

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

De mi consideración:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Subrogante

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad social es: *“(...) un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas”*;

Que, el artículo 76, numeral 7), literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los procesos públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República preceptúa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: “*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “*(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, menciona: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Social, determina: “**REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente”;

Que, el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, señala que la Dirección General es:

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

“(...) el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio de sus Afiliados; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo”;

Que, el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social establece: *“ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto”;*

Que, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“(...) En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley”;*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que Principios. *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a los “Estudios.- *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación”;*

Que, el artículo 22 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

Contratación Pública, determina: *“Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: (...) 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido (...)”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo (...) De conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual (...)”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública (...)”;*

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C de 05 de enero de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública comunicó a las entidades contratantes que, *habiendo transcurrido cinco años desde la entrada en vigencia del Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea, de conformidad con el Anexo XIX, Título VI “Compras Públicas”, desde el 01 de enero de 2022, el porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido Acuerdo será de cero por ciento (0%)*;

Que, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se designó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, como Director General Subrogante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a partir del 08 de abril de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R de 13 de febrero de 2026, rectificada con memorando Nro. IESS-DG-2026-0618-M, de 20 de marzo de 2026, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió: **“DESCONCENTRAR Y DESCENTRALIZAR LAS FUNCIONES EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE NEGOCIO, DIRECCIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y DEMÁS UNIDADES QUE CONFORMAN EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMITIR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONES PARA LOS**

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

PROCEDIMIENTOS AMPARADOS BAJO LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA”;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R de 13 de febrero de 2026, señala: *“Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto, establecer la autorización de facultades y atribuciones referentes a las autorizaciones de gasto, inicio y pago correspondientes a la gestión administrativa de cada área; así como también para los procedimientos de contratación pública, con la finalidad de cumplir los principios y criterios determinados en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y conforme los principios que establece la Ley de Seguridad Social”*;

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. IESS-DG-2026-0020-R de 13 de febrero de 2026, señala: *“Competencias comunes de los Autorizadores de Gasto e inicio para procedimientos de contratación pública.- Son competencias de los autorizadores de gasto e inicio para procedimientos de contratación pública, de acuerdo con el artículo 2 de la presente Resolución, las siguientes: (...) 3. Aprobar y suscribir la resolución administrativa de los estudios de desagregación tecnológica; de ser el caso (...)”*;

Que, mediante Resolución No. 709 de 05 de junio de 2026, el Consejo Directivo aprobó la Actualización del Plan de Gestión del Proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Plan Médico Funcional y el expediente técnico actualizado;

Que, consta el INFORME TECNICO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FACTIBILIDAD No. IT-SDNIE-2026-156-DA, elaborado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que señala: *“(...) una vez revisado el contenido técnico del Expediente de Estudios y Diseños, se emite la FACTIBILIDAD TÉCNICA FAVORABLE para la ejecución del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”*;

Que, consta el Informe de Validación del Proyecto “HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE” No. IT-IESS-DSGSIF-2026-0033, elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar del IESS.

Que, consta la tabla de precios unitarios para la “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, por el monto de USD. 12.206.676,08;

Que, consta el Formulario Polinómico Referencial del proyecto “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

Equipamiento;

Que, mediante memorando No. IESS-DSGSIF-2026-5384-M de 05 de junio de 2026, el Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar remitió al Procurador General el expediente de la presente contratación; y, a su vez solicitó lo siguiente: “(...) *En virtud de lo expuesto, y considerando que el SOCE mantiene actualmente la exigencia de incorporar el Estudio de Desagregación Tecnológica en todos los procedimientos de Licitación de Obra (esto es, procesos con presupuesto referencial superior a USD 10.000,00), solicito se realice la Resolución Administrativa de Aprobación de "Desagregación Tecnológica" (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0734-M de 05 de junio de 2026, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, señaló: “*Consecuentemente, esta Procuraduría General por medio de la Subdirección Nacional de Asesoría Legal, considera procedente recomendar a su autoridad la aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto “CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, con un presupuesto referencial de USD 12.206.676,080, que determina un porcentaje de participación ecuatoriana mínimo de 0.00%, conforme la normativa aplicable y los documentos técnicos constantes en el expediente*”;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley de Seguridad Social; y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con las facultades concedidas en la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-2026-0020-R de 13 de febrero de 2026, y con sustento en los antecedentes y base legal, expuesta;

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger y aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de contratación denominado “*CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE IESS DSGSIF*”, en el que se establece un Porcentaje Mínimo de Participación Ecuatoriana de 0,00% del presupuesto referencial de USD 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA.

Art. 2.- Disponer a la Subdirección Nacional de Compras Públicas del IESS la publicación de la presente Resolución, así como ingresar los Estudios de Desagregación Tecnológica en la herramienta informática que se encuentra habilitada en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2026

Art. 3.- Publicar la presente resolución administrativa como información relevante en el portal institucional del SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. -

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Copia:

Señorita Ingeniera
Ruth Viviana Yugsi Rodríguez
Subdirectora Nacional de Compras Públicas

Señorita Magíster
Carmen Elizabeth Estacio Herrera
Asesora Subdirección General

Señor Magíster
Fabián Marcelo Jaramillo Villa
Procurador General

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señor Ingeniero
Lenin Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

jc